



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Patricia Atehortua Suárez y otros
Demandado:	Oncólogos del Occidente
Radicado:	630013103002-2019-00007-00
Asunto:	Pone en conocimiento y requiere a las partes para pago de prueba de oficio

1. Se pone en conocimiento lo informado por la Universidad CES, a cerca de los costos y gastos que deben consignarse para la rendición de la prueba pericial dispuesta de oficio en cesión de audiencia del 11 de agosto de 2020.

2. Se precisa a las partes y a la Universidad CES que, el dictamen deberá ser sustentado en forma virtual, encontrándose programado para tal acto el 08 de abril de 2021, a partir de las 2:00 pm.

3. Sobre los honorarios definitivos, se decidirá una vez se haya finalizado su cometido, tal como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso.

4. Se requiere a las partes para que, bajo el deber de colaboración faciliten lo necesario para la realización de la prueba de oficio, entre ello, sean sufragados los costos, para contar con su oportuna incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.

Igualmente, bajo lo establecido en el numeral 5, del artículo 364 del Código General del Proceso: *“Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso”* o se efectuará su cargo en el momento de liquidar las costas.

5. Remítase copia de la presente providencia a la Universidad CES, al correo: cgiraldor@ces.edu.co

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00007-00

ESTADO No. 031

Hoy, 26/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria